

## Hecho relevante

Las recientes novedades regulatorias en el ámbito de la solvencia y capitalización de las entidades de crédito han modificado y desarrollado el concepto de “capital principal” contenido originariamente en el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, dando, entre otras cuestiones, mayor detalle a las situaciones de contingencia o inviabilidad de las entidades de crédito en las que una emisión ha de absorber pérdidas mediante la conversión obligatoria en acciones.

Si bien la emisión de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles Serie I/2011 (las “**Obligaciones**”) de CaixaBank, S.A. (“**CaixaBank**”) hacía, de manera genérica, referencia a estos supuestos como las situaciones de emergencia que contemplase la normativa bancaria, cabe la posibilidad de que se considere que las Obligaciones no cumplen los nuevos requisitos exigidos por el Banco de España para su computabilidad como capital principal.

Con el objeto de preservar el espíritu de reforzar y optimizar la estructura de recursos propios de CaixaBank que presidió la emisión de las Obligaciones, incorporando fondos que tuviesen la condición de capital principal y recursos propios básicos de CaixaBank, el Consejo de Administración de CaixaBank ha acordado, en sesión celebrada en el día de hoy, la introducción de las modificaciones en los términos y condiciones de la emisión de las Obligaciones que a continuación se resumen para, principalmente, adecuarlos al actual marco regulatorio en materia de capital y solvencia y, en particular, a lo dispuesto en la Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre requerimientos mínimos de capital principal (la “**Circular 7/2012**”):

- (i) La sustitución de los actuales supuestos de conversión necesaria total ante “situaciones de emergencia” por los supuestos de conversión necesaria total ante los supuestos de contingencia o inviabilidad previstos en la norma quinta. 2.b) de la Circular 7/2012.
- (ii) La supresión del supuesto de apertura de un periodo de conversión voluntaria en el caso de declaración por parte de CaixaBank de no pagar –total o parcialmente- la remuneración de las Obligaciones.
- (iii) La modificación de la limitación a la retribución de las acciones ordinarias en caso de que no se declarase el pago de la remuneración de las Obligaciones para el caso de que venga exigido regulatoriamente para el cómputo de las Obligaciones como capital de la mayor calidad.
- (iv) Otras modificaciones de carácter técnico para su adaptación a las disposiciones de la Circular 7/2012.

Asimismo, se ha considerado conveniente incluir las siguientes modificaciones adicionales:

- (i) La inclusión de un supuesto de conversión voluntaria, a opción de los obligacionistas, el 30 de diciembre de 2013, el 30 de junio de 2014 y 30 de diciembre de 2014.
- (ii) La introducción de un supuesto de conversión necesaria, a opción de CaixaBank, el 30 de diciembre de 2013, el 30 de junio de 2014 y el 30 de diciembre de 2014.
- (iii) La prórroga de la fecha de vencimiento final de las Obligaciones hasta el 30 de junio de 2015.

La efectividad de estas modificaciones está sujeta a su aprobación por la Asamblea General de Obligacionistas, cuya convocatoria, incluyendo en el

orden del día la aprobación de las anteriores modificaciones, se ha solicitado al Comisario del Sindicato de Obligacionistas.

Los términos y condiciones de la emisión, que mantiene su remuneración del 7%, se verán modificados exclusivamente en los aspectos antes mencionados, manteniéndose inalterada la emisión respecto del resto de las cuestiones contenidas en el acuerdo de emisión de las Obligaciones adoptado por el Consejo de Administración de Critería CaixaCorp, S.A. (hoy CaixaBank) el 12 de mayo de 2011, al amparo de la delegación de facultades relativa a la emisión de obligaciones convertibles acordada por la Junta General Ordinaria de accionistas de Critería CaixaCorp, S.A. de 12 de mayo de 2011, bajo el punto decimotercero de su orden del día.

Barcelona, a 31 de enero de 2013